



## Resolución de Superintendencia

N° 961 -2018-SUCAMEC

Lima, 03 OCT 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800340232 de fecha 28 de setiembre de 2018, presentada por el señor Tomas Alberto Rodríguez Merel, el Informe Técnico N° 305-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 01 de octubre de 2018, el Informe Legal N° 00577-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 02 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800340232 de fecha 28 de setiembre de 2018, el señor Tomas Alberto Rodríguez Merel (en adelante, el administrado), presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *“...con fecha 08 de agosto de 2018, presenté mi solicitud acogiéndome al Procedimiento Simplificado sobre renovación de Licencia de Posesión y Uso General de Armas de Fuego (inicial y/o renovación) y tarjeta de propiedad, la cual hasta la fecha no ha sido tramitada por su entidad (...);”*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 305-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado se encuentra resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 5359-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo señala que con relación al recurso de reconsideración interpuesto el 28SET2018 por el administrado contra dicha resolución, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido para su atención de conformidad con lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: *“(...) Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido(...);”*

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado, sin embargo es de precisar que el requerimiento ya fue atendido mediante Resolución de Gerencia N° 5359-2018-SUCAMEC-GAMAC;



J. DULANTO



N°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui

asimismo respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra dicha resolución, el plazo para resolver es de 30 días conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, y siendo que el administrado interpuso dicho recurso el 28 de setiembre de 2018, el requerimiento se encuentra dentro del plazo para su atención;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00577-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

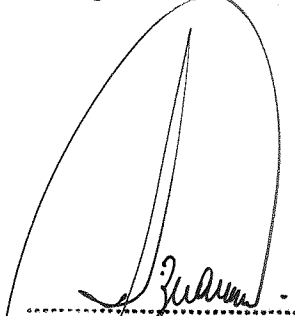
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Tomas Alberto Rodríguez Merel, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

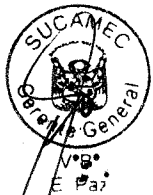
**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui